

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es referendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS  
Ministro del Interior

1890266-10

## PRODUCE

### Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, creado por el D. Leg. N° 1077

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000327-2020-PRODUCE

Lima, 1 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000001340-2020-PRODUCE/DVMYPE-I, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria sobre la propuesta de designación del representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad y el Informe N° 00000669-2020-PRODUCE-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuada; señalándose en su artículo 6, numeral 6.1, que el Programa contará con un Consejo Directivo cuya composición es definida en el reglamento del referido Decreto Legislativo y es dirigido por un Directivo;

Que, por Ley N° 30975, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, y amplía plazo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 2019, se prorrogó por el plazo de tres (3) años el funcionamiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, con el objeto de beneficiar a los medianos y pequeños productores agrarios y formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, modificándose además los artículos 3 y 5 del mencionado decreto legislativo;

Que, con la finalidad de adecuar las modificaciones establecidas por la Ley N° 30975, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, señalándose en su numeral 8.2 del artículo 8 que el Consejo Directivo del programa está conformado por siete (7) miembros, tres (3) designados por el Ministro de Agricultura y Riego, uno de los cuales lo preside; uno (1) designado por la Ministra de Economía y Finanzas; uno (1) designado por el Ministro de la Producción; uno (1) designado por el/la Presidente/a del Directorio de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.; y, uno (1) designado/a por el/la Directora/a Ejecutivo/a Consejo Nacional de Competitividad y Formalización. Las designaciones se oficializan mediante resolución ministerial o norma correspondiente, según corresponda;

Que, mediante el memorando del visto, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria ha propuesto la designación del representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Con la visación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo No 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Designación

Designar como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, creado por el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad al/la Director/a de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

#### Artículo 2. Comunicación

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Economía y Finanzas; al Ministerio de Agricultura y Riego; a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.; al Consejo Nacional de Competitividad y Formalización; al Programa de Compensaciones para la Competitividad; así como al representante designado por la presente Resolución.

#### Artículo 3. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ  
Ministro de la Producción

1890211-1

### Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de Pesca Exploratoria del recurso choro en el ámbito marino del litoral de la provincia de Ilo, Región Moquegua

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00329-2020-PRODUCE

Lima, 3 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 944-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 218-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 680-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias

científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento. En caso de ser persona natural o jurídica extranjera acredita que cuenta con representante con domicilio en el país;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 944-2020-IMARPE/PE remite el Plan de Trabajo "PESCA EXPLORATORIA DEL RECURSO CHORO Aulacomya atra EN EL LITORAL DE ILO - REGIÓN MOQUEGUA", con el objetivo de "Obtener información actualizada sobre el estado biológico y poblacional del recurso choro Aulacomya atra en el litoral de Ilo, Moquegua, con énfasis en la evolución del proceso reproductivo"; cuyos participantes serán: i) "Embarcaciones pesqueras artesanales marisqueras de la provincia de Ilo, que deberán contar con permiso de pesca vigente y ser miembros de Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPAS) con inscripción vigente"; y, ii) "El listado de embarcaciones será proporcionado por la Gerencia Regional de la Producción de Moquegua"; en ese sentido, y en atención al cronograma "La pesca exploratoria tendrá una duración hasta el 30 de noviembre de 2020";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N° 218-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 944-2020-IMARPE/PE señala, entre otros, que: i) "Una de las obligaciones de la administración pública en materia pesquera, se orienta a promover la investigación científica, como fuente de conocimiento para sustentar la gestión de los recursos hidrobiológicos para su conservación y aprovechamiento sostenible"; ii) "(...), el IMARPE considerando la importancia de contar con información biológica pesquera, que permita conocer el actual estado del recurso choro (Aulacomya atra) en el litoral de Ilo, Moquegua; así como evaluar los indicadores reproductivos y poblacionales necesarios para determinar las estrategias de manejo que garanticen la conservación y sostenibilidad de la actividad extractiva del citado recurso, declarado en recuperación, recomienda la ejecución de una pesca exploratoria en el ámbito marino del litoral de la provincia de Ilo, Moquegua"; y, iii) "(...), teniendo en cuenta el ámbito de competencia del Ministerio de la Producción en materia de administración de los recursos hidrobiológicos, así como el plan de investigación alcanzado por IMARPE, resulta pertinente, autorizar al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) ejecutar la pesca exploratoria del recurso choro (Aulacomya atra) con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales, en el ámbito marino del litoral de la provincia de Ilo - Moquegua, hasta el 30 de noviembre de 2020";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de

Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- AUTORIZACIÓN DE PESCA EXPLORATORIA**

Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso choro (Aulacomya atra), con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales, en el ámbito marino del litoral de la provincia de Ilo, Región Moquegua, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial hasta el 30 de noviembre de 2020, o en su defecto cuando el IMARPE lo recomiende por razones de conservación del mencionado recurso.

#### **Artículo 2.- PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA**

2.1 Podrán participar en la Pesca Exploratoria los armadores que cuenten con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones artesanales y cumplan con las condiciones previstas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

2.2 Los armadores que participen en la Pesca Exploratoria están obligados a entregar debidamente llenado en lo que corresponda, el Formato del Anexo de la presente Resolución Ministerial, al personal debidamente acreditado del IMARPE.

2.3 La entrega será efectuada en el momento del desembarque, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control a cargo del Ministerio de la Producción y de la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional, en el ámbito de sus atribuciones.

#### **Artículo 3.- CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN LA PESCA EXPLORATORIA**

La Pesca Exploratoria del recurso choro (Aulacomya atra), se sujeta a las siguientes condiciones:

a) Contar con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones artesanales.

b) Mantener inscripción vigente en una Organización Social de Pescadores Artesanales.

c) Formar parte del Listado publicado por la Gerencia Regional de la Producción de Moquegua, a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial.

d) Usar el Formato de registro por cada viaje u operación de pesca para la actividad extractiva del recurso choro (Aulacomya atra) en el litoral de Ilo, según el Formato del Anexo de la presente Resolución Ministerial.

e) Designar a un miembro de la tripulación a cargo del llenado del reporte de captura.

f) Realizar como máximo un total de 06 faenas durante la vigencia de la Pesca Exploratoria. Cada faena corresponderá a un día de trabajo.

g) Las embarcaciones solo pueden realizar una faena durante el día.

h) La extracción del recurso choro (Aulacomya atra), por faena, no debe exceder de 25 toneladas.

i) Embarcar al Técnico Científico de Investigación cuando el IMARPE lo requiera y brindar facilidades de habitabilidad, alimentación y seguridad para el desarrollo de sus labores.

j) Las operaciones de pesca se realizan fuera de las zonas prohibidas y de reserva, en virtud a las disposiciones legales vigentes.

k) Descargar obligatoriamente en el Desembarcadero Pesquero Artesanal -DPA de Ilo.

l) Cumplir con las indicaciones del IMARPE en el marco del plan de trabajo de la Pesca Exploratoria.

m) Entregar debidamente llenado en lo que corresponda, el "Formato de registro por cada viaje u operación de pesca para la actividad extractiva del recurso choro Aulacomya atra en el litoral de Ilo".

**Artículo 4.- LISTADO DE EMBARCACIONES**

La Gerencia Regional de la Producción de Moquegua, al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, publicará el listado de embarcaciones que participaran en la Pesca Exploratoria.

**Artículo 5.- MONITOREO DE LA PESCA EXPLORATORIA**

El IMARPE, en el marco de la presente Pesca Exploratoria:

a) Planifica el desarrollo de la Pesca Exploratoria y realiza las coordinaciones que correspondan con la Gerencia Regional de la Producción de Moquegua y con los titulares de los permisos de pesca artesanal para la entrega de información.

b) Efectúa el monitoreo y seguimiento de la actividad de investigación y recomienda al Ministerio de la Producción, de ser el caso, la suspensión o término de la Pesca Exploratoria en forma total o parcial, según corresponda.

c) Informa a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en caso un titular de permiso de pesca artesanal no cumpla con las condiciones previstas para participar en la Pesca Exploratoria o desista de continuar con la actividad de investigación.

d) Informa oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, los resultados de la Pesca Exploratoria autorizada en la presente Resolución Ministerial para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad del recurso.

**Artículo 6.- MEDIDAS DE CONTROL DE LA PESCA EXPLORATORIA**

6.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción adopta las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables.

6.2 En atención a los objetivos de la presente Pesca Exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura del recurso choro (*Aulacomya atra*) en tallas menores a las establecidas, siempre y cuando hubieren sido extraídos cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las embarcaciones pesqueras participantes cuyos armadores incumplan las condiciones previstas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la actividad de investigación, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 8.- DIFUSIÓN**

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Moquegua, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ  
Ministro de la Producción

1890274-1

**Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de Pesca Exploratoria del recurso pejerrey****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00330-2020-PRODUCE**

Lima, 3 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 947-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 216-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 681-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; y asimismo que, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento. En caso de ser persona natural o jurídica extranjera acredita que cuenta con representante con domicilio en el país;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 947-2020-IMARPE/PE remite el Plan de Trabajo "PESCA EXPLORATORIA DEL PEJERREY (*Odontesthes regia*) EN EL LITORAL", con el objetivo general de "Determinar el estado actual del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*), con énfasis en la estructura por tamaños y evolución de los principales indicadores reproductivos de la especie en el litoral peruano"; cuyos objetivos específicos son: i) "Determinar la estructura de tallas del pejerrey en las capturas de los principales caladeros de la especie"; ii) "Caracterizar el proceso reproductivo del pejerrey"; y, iii) "Establecer otros indicadores biológicos-pesqueros y poblacionales"; teniendo como ámbito geográfico y periodo "La Pesca Exploratoria se desarrollará en los principales lugares de extracción del recurso pejerrey en el litoral, por un periodo de 15 días calendario";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N° 216-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 947-2020-IMARPE/PE señala, entre otros, que: i) "Una